



RESOLUCIÓN SG
20202100002105
2020-08-04

210-17.4

“Por medio de la cual se modifican los Sistema de Estímulos (Bienestar Social e Incentivos) y Capacitación – Formación para los Empleados del Concejo de Medellín, desarrollados mediante la resolución SG 20202100001995 del 26 de junio de 2020”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales contenidas en los artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, la Ley 909 de 2004, el Decreto ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2017, y acuerdo 089 de 2018 y

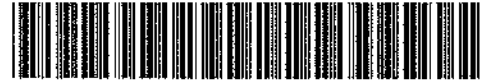
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 13 del decreto 1567 de 1998, consagra que el Sistema de estímulos el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
2. Que el decreto 1083 de 2015 en los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 fijan los programas de protección y servicios y sociales y de calidad de vida laboral, que las entidades pueden ofrecer a través del diseño y ejecución de los programas de Bienestar social.
3. Que conforme a lo consagrado en el artículo 20 del decreto 1567 de 1998 y el artículo 2.2.10.6 del decreto 1083 de 2015, los programas de Bienestar social deben desarrollarse a partir de las iniciativas, expectativas e identificación de las necesidades de los empleados.
4. Que el Concejo de Medellín por medio de la resolución SG 20202100001995 del 26 de junio de 2020, desarrolló los Sistema de Estímulos (Bienestar Social e Incentivos) y Capacitación – Formación para sus Empleados.
5. Que mediante decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional declara el estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, con base



en la resolución 385 de 2020 modificada por la resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se declara el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID- 19 en todo el país, hasta el 31 de agosto de 2020, dada la declaración de pandemia de la mencionada enfermedad por parte de la Organización Mundial de la Salud.

6. Que refiere el decreto mencionado *"Que el posible aumento de casos de contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 constituye un reto de dimensiones inusuales para el Sistema Nacional de Salud, quien no solo debe atender las necesidades de los directamente afectados, sino que la responsabilidad de impedir la extensión de los efectos hacia todos los habitantes del país, lo cual exige la disposición de ingentes recursos económicos y la adopción de parte de todas las entidades del Estado y de los particulares de las acciones necesaria para restringir el contacto de los habitantes, con la finalidad, de garantizar las condiciones necesarias de atención en salud, evitar el contagio de la enfermedad y su propagación."*
7. En concordancia con lo antes expresado, y con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa del Covid 19, se disminuyó en proporción las reuniones del comité de Bienestar por tanto al momento de expedir la resolución SG 20202100001995 del 26 de junio de 2020, que Desarrollo los Sistema de Estímulos Bienestar Social para los Empleados del Concejo de Medellín, y que derogó la Resolución SG 2019 2100005775 del 27 de noviembre 2019, que era la que los regulaba, se tenían algunas solicitudes de bienestar las cuales cumplían con los requisitos consagrados en la resolución derogada, con el objeto de propender con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados se considera modificar la resolución SG 20202100001995 entre otros en lo relacionado con adicionarla con un párrafo transitorio en el que se establezca la posibilidad de que aquellas solicitudes de bienestar que fueron entregadas en la vigencia y que cumplan requisitos establecidos en la Resolución SG 2019 2100005775, se tramiten solo por esta ocasión bajo los requisitos establecidos en esta y se reconocerán los beneficios de conformidad en las nuevas disposiciones
8. Igualmente y para evitar confusiones en la interpretación y aplicación de la norma, se debe ajustar la nomenclatura del artículo 49 e incluir en la disposición del artículo 50 el numeral 7 del artículo 49. Además, con el objetivo de no ser regresivos en los beneficios otorgados a los empleados es necesario modificar el artículo 49 en el párrafo 1, en lo referente al reconocimiento de los lentes los cuales deberán se formulados por un profesional bien se oftalmólogo, óptica, para que proceda su reconocimiento.



9. Que por error de nomenclatura el reconocimiento por quinquenios quedó establecido en el Capítulo de los estímulos y que dadas las condiciones establecidas en la norma, esto llevaría a dejar por fuera a los provisionales considerando los requisitos para acceder al programa de estímulos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Concejo de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se modifica el Capítulo VI, Apoyos, así:

CAPÍTULO VI APOYOS

“ARTÍCULO 49. OBJETO. Tienen por objeto contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los empleados públicos del Concejo de Medellín y su núcleo familiar, coadyuvando a sufragar parte de los costos que se generan con ocasión de los eventos que se relacionan a continuación, y bajo el cumplimiento de los requisitos que para cada situación se dispone:

- 1. Para compra de medicinas y aparatos ortopédicos que no estén cubiertos por el POS o con cobertura insuficiente.*
- 2. Para auxilio funerario, en el caso que la persona que falleciere fuere un integrante de su grupo familiar, según lo previsto en el Artículo 4° de la presente Resolución. Para este tipo de eventos, el empleado recibirá el apoyo, previa presentación de las facturas pertinentes, en este apoyo funerario se entenderá por incluido al grupo familiar de primer grado de consanguinidad y primero de afinidad, independiente a la dependencia económica, hasta por 1 SMLMV, siempre y cuando se pruebe que no se han recibido apoyos de otras entidades públicas; con plena observancia del Decreto 1083 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*

De la misma manera el apoyo funerario en caso de fallecer un empleado, el cual se reconocerá a su beneficiario principal, de conformidad en lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

Este apoyo siempre será reconocido, aunque se haya hecho uso de los demás apoyos a que se tiene derecho en el plan de Bienestar Social e incentivos.

- 3. Para tratamiento odontológico no POS, excepto tratamientos estéticos.*
- 4. Para exámenes médicos o de laboratorio no cubiertos por el POS o con cobertura insuficiente. Se exceptúa cualquier tipo de exámenes para cirugías estéticas.*



5. *Para la adquisición de lentes y montura.*
6. *Para cirugías, excepto las estéticas, y hospitalización o procedimientos ambulatorios, se apoyará en la parte no cubierta por el POS, y los pagos complementarios como copago o cuota moderadora.*
7. *Para entrenamiento físico personal por motivos de condición de salud especial diagnosticada por la EPS*

PARÁGRAFO 1. *Los reconocimientos para cirugías y medicamentos se harán siempre y cuando la remisión sea hecha por la respectiva EPS.*

PARÁGRAFO 2. *Para el reconocimiento de lentes y monturas deberá aportarse recomendación médica de optómetra u oftalmólogo.*

PARÁGRAFO 3. *En el caso de que el empleado o su grupo familiar, accedan de manera particular a los servicios de salud descritos en numeral 5 del presente artículo, porque no sean reconocidos por la EPS, el Concejo podrá otorgar beneficios hasta el 80% del valor total, sin que supere 1.5 SMMLV, siempre y cuando el empleado aporte los documentos que soporten que fueron agotadas todas las instancias administrativas ante los servicios de salud y judiciales y se comprometerá a reintegrar el recurso económico en el caso de que la EPS responda por el valor del procedimiento.*

PARÁGRAFO 4. *Los apoyos en salud a los que tienen derecho los empleados del Concejo de Medellín, contenidos en la presente resolución se podrán aprobar y pagar con anticipo, por medio de liquidación y/o cotización en la cual se evidencie el abono de la cuota parte (copago o cuota moderadora) que le corresponde al empleado o beneficiario, y no solo con la factura cancelada en su totalidad, lo anterior bajo las normas establecidas y aplicando los demás controles necesarios para garantizar la transparencia y equidad en la asignación de dichos recursos.*

Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas a las que haya lugar, en el evento de presentar documentos para sustentar estas solicitudes de manera fraudulenta.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS DEL SOLICITANTE. *Para acceder a los beneficios de los que trata el artículo 49, el empleado deberá acreditar lo siguiente:*

1. *Para los eventos enunciados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 y 7 del artículo 49, se deberá acreditar:*

Factura, cuenta de cobro o documento equivalente que soporte el valor del tratamiento, expedida por entidad autorizada, tal como lo indica el artículo 7° de la presente resolución, con fecha no mayor de un (1) mes, previa a la presentación de la solicitud.



2. Para el auxilio funerario, los requisitos se acreditarán, así:

Factura, cuenta de cobro o documento equivalente a nombre del empleado, que soporte el valor del sepelio, expedida por entidad autorizada, tal como lo indica el artículo 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 50 A. VALOR DEL RECONOCIMIENTO. Para todos los apoyos descritos en el artículo 49, se reconocerá para los empleados el 100% del valor, hasta dos (2) SMLMV y para el grupo familiar el 80% del valor, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV). Se exceptúan de estos valores lo dispuesto en el numeral 2 y el parágrafo 3 del mismo artículo.

PARÁGRAFO 1. Este beneficio de apoyo se podrá otorgar máximo dos (2) veces en el año por empleado y su grupo familiar y estará sujeto a disponibilidad presupuestal. El estudio de la solicitud y la asignación o apoyo se hará respetando el estricto orden de radicación de las solicitudes en la oficina de Talento Humano, excepcionalmente y previo análisis y aprobación del Comité de Bienestar será aumentado a uno más en caso de hospitalización o compra de medicamentos para el empleado y su grupo familiar, según los topes económicos establecidos.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que el apoyo sea solicitado para tratamiento odontológico -no estético-, este se reconocerá sólo una vez, por tratamiento, independientemente del tiempo que este dure.

PARÁGRAFO 3. Para todos los casos de que trata el presente artículo, el beneficiario, cuando sea necesario acreditar la dependencia económica o el parentesco, actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la presente Resolución”.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un artículo: El literal a, del numeral 3 del artículo 56 pasa a ser el artículo 41 A.

“ARTÍCULO 41A. Estímulos por Quinquenios. El Concejo de Medellín otorgará un estímulo a sus empleados públicos de carrera administrativa y provisionales por cada quinquenio de servicio continuos laborados en la entidad, los cuales serán días libres para su disfrute y escudo de la siguiente manera:



TIEMPO DE SERVICIO	COMPENSATORIO	ESCUDO
5 años	1 días	
10 años	2 días	
15 años	3 días	
20 años	4 días	X
25 años	5 días	
30 años	6 días	X
35 años	7 días	
40 años	8 días	X

PARÁGRAFO. *Quienes cumplen este requisito, deberán solicitar por escrito al jefe inmediato la autorización para hacer uso del permiso remunerado, anexando copia de la resolución en la que se otorga la distinción por "Antigüedad en el Servicio", solicitud que no podrá exceder a los dos meses siguientes a la notificación de la resolución, a fin de acordar la fecha en la que comenzará el disfrute, de acuerdo a las necesidades del servicio. Bajo ningún motivo se compensará en dinero".*

ARTÍCULO 3. El artículo 56 cambia y queda así:

ARTÍCULO 56. CLASIFICACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVO NO PECUNIARIO.

Para el reconocimiento del desempeño de los empleados inscritos en Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción, se programarán incentivos no pecuniarios, de acuerdo con el Plan anual formulado mediante Acto Administrativo por la Subsecretaría de Despacho.

1. **RECONOCIMIENTO.** *Expresión de satisfacción de manera escrita, debidamente motivada, por parte del superior inmediato, con copia a la hoja de vida, en razón de un resultado determinado.*
2. **INCENTIVO INFORMAL.** *Estímulos espontáneos que se emiten en forma causal por una conducta positiva, o por la obtención de un resultado determinado.*
3. **INCENTIVOS FORMALES.** *Estímulos institucionales planeados previamente, ante los cuales todo empleado tiene derecho, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su otorgamiento.*



- a. *A los empleados públicos de la Corporación que una entidad de reconocida idoneidad les otorgue un reconocimiento por servicios académicos, cívicos, deportivos, culturales o artísticos, se les hará un registro en su hoja de vida, como reconocimiento por parte del Concejo de Medellín y se les concederá un día de licencia remunerada.*
- b. *A los empleados públicos que se desvinculen laboralmente del Concejo de Medellín, se les otorgará un reconocimiento en nota de estilo, con copia a su hoja de vida, siempre y cuando, el resultado de su última Evaluación de Desempeño haya sido en el nivel sobresaliente. Para los empleados nombrados en provisionalidad y los de libre nombramiento y remoción y de periodo, se tendrá en cuenta el resultado de la calificación o evaluación correspondiente. Y para los pre-pensionados Se garantizará la disponibilidad presupuestal en el rubro 21303144035 Programa para Prestamos a Pre pensionados por un valor de 15 SMLMV".*

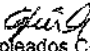
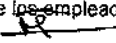

ARTÍCULO 4. Adiciónese un artículo así:


ARTÍCULO 85A. TRANSITORIO. Todas las solicitudes de beneficio que se encuentren en proceso al momento de estrada en vigencia de la presente resolución serán consideradas sin que se les pueda exigir requisitos adicionales y se concederán los beneficios de conformidad en las nuevas disposiciones.

ARTICULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ
Secretario General

Elaboró: Gloria Luz Echeverri González, Profesional Especializado 
Jenny Zuly Martínez Saldarriaga Representante de los empleados Comisión personal
Sara Carolina Gómez Lenis Representante de los empleados Comisión de Personal
Mónica Torres Galeano, Abogada Contratista 
Revisó: Conrado de Jesús Torres Graciano, Subsecretario de Despacho 


Jenny Zuly Martínez S.
Jaraquemán

